

**BOLETIN****OFICIAL**

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## PARTI ORIGINAL.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta núm. 388 del lunes 23 del actual se lee el Real decreto que sigue.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Animado constantemente Mi corazón de sentimientos piadosos, y dispuesta siempre á derramar sobre los españoles los beneficios de que son merecedores por el amor que me profesan, acordé con mi Gobierno, cuando creí próximo el natalicio de un Príncipe ó Infanta que consolidara mas Mi dinastía, y con ella la prosperidad pública, la concesion de las gracias que consideré mas á propósito para solemnizar un suceso tan fausto.

Lisonjeras fueron las esperanzas de que se perpetuara el júbilo que dominó á todos los corazones en los primeros momentos de aquel acontecimiento; pero la providencia ha dispuesto otra cosa y debemos someternos á sus inescrutables designios. Sin embargo, algunas de dichas gracias son de tal especie que se prestan todavía á su concesion, en cuya virtud y para no defraudar las esperanzas de las clases que aun pueden ser favorecidas, he querido que no deje de llevarse á efecto un acto de clemencia antes acordado. Conformándome pues con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Concedo rebaja de la tercera parte de condena con tal de que la estén cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y extrañamiento temporales; de la mitad á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores; y de las dos terceras partes á los sentenciados á presidio, prision y confinamientos menores.

Art. 2.º Los sentenciados á presidio y prision correccional ó destierro que no pase de tres años, ó arresto mayor ó menor, y á prision correccional por via de sustitucion ó apremio para pago de multa, serán puestos inmediatamente en libertad. Tambien quedarán libres de toda pena los condenados por cualquiera de los delitos comprendidos en el capitulo tercero, título tercero del Código penal, con excepcion de los mencionados en los artículos 204 y 205 del mismo, siempre que no esceda la condena de prision menor, y el delito de que se trate no haya sido cometido directamente contra la autoridad ó sus agentes.

Art. 3.º A los condenados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro les serán aplicables las gracias de este decreto, siempre que se hallen cumpliendo la pena, y teniéndose presente su equivalencia legal con las actualmente establecidas por el Código.

Art. 4.º Para la aplicacion de las anteriores rebajas é indulto es condicion precisa que los sentenciados no sean reincidentes en la misma especie de delito, ni hayan sufrido por otros alguna pena igual ó mayor á la que estingan actualmente, y que hayan cumplido además con buena nota el tiempo que lleven de condena.

Art. 5.º Concedo asimismo iguales rebajas é indulto en su caso, de las penas que se les impongan por ejecutoria á los reos presos con causa pendiente en la actualidad que no hayan sido reincidentes, ni penados por otro delito anterior en los términos prevenidos en el precedente artículo.

Art. 6.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion; lesa Majestad; falsedades cometidas con un objeto de lucro; atentados y desacatos contra la autoridad no comprendidos en el art. 2.º y castigados con mayor pena que la prision menor; cohecho de funcionarios públicos; malversacion de caudales públicos; fraudes y exaciones ilegales; parricidio; homicidio alevoso por precio ó con premeditacion conocida; robo con violencia en las personas; robo y hurto de cosas sagradas ó domésticas, cualquiera que sea su entidad y los que excediendo de 100 rs. reúnan notables circunstancias de agravacion; incendio en lugar habitado, buque, arsenal, astillero, almacén de pólvora ó archivo, y los de mayor entidad ó peligro en mieses, pastos ó arbolado.

Art. 7.º Los Gobernadores de provincia oyendo á los Jefes de los establecimientos penales y con presencia de las hojas y testimonios de condenas harán por si mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de los artículos 1.º y 2.º (respecto de los condenados á penas correccionales y destierro), 3.º y 4.º de este decreto á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios, y á los

reos rematados que notoriamente resulten merecedores de esta gracia. Cuando tengan duda acerca de la naturaleza y circunstancias del delito, preguntarán sobre ello á la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que esta, oído mi Fiscal, decida.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia remitirán á las Audiencias nota por separado de cada uno de los reos á quienes hayan aplicado por sí las gracias de este decreto, con espresion de sus circunstancias, tiempo de condena, lo que de ella llevan cumplido, y lo que les reste, hecha la rebaja. Las Audiencias mandarán unir estas notas á las causas respectivas para los efectos consiguientes.

Art. 9.º Los Tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes, harán previa audiencia fiscal aplicacion de los artículos 2.º y 5.º de este Real decreto expresándolo así en la misma sentencia despues de la imposicion de la pena que corresponda.

Art. 10. Finalizada la aplicacion de esta Real gracia, tanto por parte de los Gobernadores como de las Audiencias, elevarán estas al Ministerio de Gracia y Justicia en estados separados y con las esplicaciones que estimen convenientes, una noticia general de los reos de todas clases á quienes les haya sido dispensada con la distincion oportuna de penas y delitos.

Art. 11. Las gracias de este decreto son extensivas á los reos procesados, sentenciados y rematados por los Juzgados y Tribunales de cualquier fuero; á cuyo fin se darán por los demás Ministerios las instrucciones convenientes. Para la concesion de indulto, respecto de las provincias de Ultramar, el Presidente del Consejo de Ministros me propondrá lo que estime mas conforme.

Dado en Palacio á veinte y dos de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Jacinto Felix Domenech.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados en la antecedente Real gracia. Guadalajara 28 de enero de 1854.—José Maria Jaudenes.

**Censo de poblacion.—Circular.**

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, aun no han remitido los estados trimestrales que se refieren, produciendo una irregularidad en el servicio que estoy en el deber de evitar. Para ello no han sido hasta ahora suficientes las diferentes circulares que al efecto se han dirigido; circunstancia que me revela la indiferencia y poco celo con que miran el cumplimiento de cuanto se les tiene prevenido. No pudiendo tolerar el que continúe por mas tiempo semejante abandono, he acordado que si en el improrogable término de ocho dias no presentan en este Gobierno los referidos estados, saldrán á su costa y á la de los Secretarios de Ayuntamiento comisionados á recogerlos.—Guadalajara 29 de enero de 1854.—José Maria Jaudenes.

**PUEBLOS QUE SE CITAN.**

**Cuarto trimestre de 1852.**

**Partido de Atienza.**

Albendiego.-Aldeanueva de Atienza.-Angon.-Bañuelos.-Bustares.-Cabezadas.-Campisabalos.-Cantalojas.-Cañamares.-Cincovillas.-Condemios de abajo.-Condemios de arriba.-El Ordial.-Galve.-Gascueña.-La Bodega.-La Huerce.-Madrigal.-Medranda.-Navas.-Palancares.-Palmaces de Jadraque.-Pradena.-Rebollosa de Jadraque.-Río-frio.-Robledo.-Semillas.-Ujados Veguillas.

**Partido de Brihuega.**

Alarilla.-Archilla.-Argecilla.-Atanzon.-Balconete.-Barriopedro.-Brihuega.-Budia.-Carrascosa de Henares.-Caspuenas.-Castilmimbre.-Espinosa de Henares.-Fuentes.-Gajanejos.-Heras.-Hita.-Irueste.-Ledanca.-Masegoso.-Mudux.-Olmeda del Extremo.-Padilla de Jadraque.-Pajares.-Rebollosa de Hita.-Romancos.-San Andrés del Rey.-Solaniillos del Extremo.-Taragudo.-Tomelosa.-Torre del Vulgo.-Torija.-Trijueque.-Valdeavellano.-Valdearenas.-Valdegrudas.-Valdesaz.-Valderrebollo.-Valfermoso de las Monjas.-Valfermoso de Tajuña.-Villanueva de Argecilla.-Villaviciosa.-Yela.-Yelamos de abajo.

**Partido de Cifuentes.**

Abánades.-Alaminos.-Arbeteta.-Armallones.-Azañon.-Canales del Ducado.-Carrascosa de Tajo.-Cifuentes.-El Sotillo.-El Val de San Garcia.-Gargoles de arriba.-Gualda.-Henche.-Hortezuela de Ocen.-Huetos.-La Puerta.-La Riva de Saelices.-Las Ibiernas.-Mantiel.-Padilla del Ducado.-Renales.-Rivarredonda.-Ruguilla.-Saelices.-Sotoca.-Torrecuadrada de los Valles.-Torrecuadrada.-Trillo.-Valdelagua.-Viana de Mondejar.-Villanueva de Alcoron.-Zaorejas.-Zerezeda.

**Partido de Guadalajara.**

Aldeanueva de Guadalajara.-Azuqueca.-Cabanillas del Campo.-Centenera.-Chiloeches.-Ciruelas.-El Casar de Talamanca.-El Pozo de Guadalajara.-Fontanar.-Galápagos.-Horche-Iriepal.-Lupiana.-Marchamalo.-Quer-Taracena.-Tórtola.-Valbuena.-Valdarachas.-Valdeavellano.-Valdenoches.-Villahermosa de Alovera.-Villanueva de la Torre.-Yebes.

**Partido de Molina.**

Adoves.-Alcoroches.-Anchuela del Pedregal.-Anchuela del Campo.-Balbacil.-Baños.-Castilnuevo.-Checa.-Chequilla.-Cillas.-Clares.-Concha.-Corduente.-Fuentelsaz.-Hombrados.-La Olmeda de Cobeta.-Lebranon.-Luzon.-Maranchon.-Megina.-Milmarcos.-Molina.-Peñalen.-Pinilla de Molina.-Piqueras.-Prados-redondos.-Rueda.-Setiles.-Taravilla.-Tartanedo.-Terraza.-Torrecuadrada de Molina.-Torrubia.-Tobillos.-Valhermoso.-Villar de Cobeta.

**Partido de Pastrana.**

Albalate de Zorita.-Albares.-Almoguera.-Almonacid de Zorita.-Aranzueque.-Driebes.-Escariche.-Escopete.-Fuentelviejo.-Fuentenovilla.-Hontova.-Hueva.-Illana.-Loranca de Tajuña.-Mazuecos.-Mondejar.-Moratilla de los Meleros.-Pastrana.-Pioz.-Pozo de Almoguera.-Revera.-Romanones.-Sayaton.-Yebra.-Zorita de los Canes.

**Partido de Sacedon.**

Alcozer.-Alcen.-Alondiga.-Berninches.-El Olivar.-Escamilla.-Millana.-Morillejo.-Pareja.-Peralveche.-Poyos.-Recuenco.-Sacedon.-Salmeron.-Torrónteras.

**Partido de Sigüenza.**

Alcolea del Pinar.-Algora.-Almadrones.-Anguita.-Baides.-Bujaloro.-Bujarrabal.-Castejon de Henares.-Castiblanco.-Cendejas de medio.-Cortes.-Fuensabñan

-Garbajosa.-Huérmeces.-Jirueque.-Laranueva.-Luzaga.-Mandayona.-Mirabueno.-Moratilla de Henares.-Olmédillas.-Orna.-Pelegrina.-Riosalido.-Santiuste.-Sauca.-Torre de Valdealmendras.-Torremocha del Campo.-Viana de Jadraque.-Villaseca de Henares.-Villaverde del Ducado.

*Partido de Tamajón.*

Aleas.-Almiruete.-Alpedrete.-Arbancon.-Arroyo de las Fraguas.-Beleña.-Bocigano.-Casa de Uceda.-Cogolludo.-El Campillo de Ranas.-El Cardoso.-El Cubillo.-El Vado.-Fuencemillan.-Fuentelahiguera.-Jocar.-La Mierla.-Majaelrayo.-Málaga.-Matarrubia.-Membrillera.-Mesones.-Monasterio.-Muriel.-Peñalva.-Puebla de Valles.-Puebla de Beleña.-Retiendas.-Robledillo de Mohernando.-Tortuero.-Uceda.-Valdepeñas de la Sierra.-Villaseca de Uceda.-Viñuelas.-Zerezo.

**Primer Trimestre de 1853.**

*Partido de Brihuega.*

Balconete.-Cañizar.-Gajanejos.-Heras.-Torija.-Valfermoso de Tajuña.

*Partido de Cifuentes.*

Arbeteta.-Carrascosa de Tajo.

*Partido de Guadalajara.*

Chiloeches.-Ciruelas.-Valdenoches.

*Partido de Molina.*

Anehuela del Campo.-Checa.-Hombrados.-Labros.-La Olmeda de Cobeta.-Torrecuadrada.

*Partido de Pastrana.*

Albares.-Aranzueque.-Hontova.-Pastrana.-Renera.-Yebra.

*Partido de Sacedón.*

Recuenco.

*Partido de Sigüenza.*

Algora.-Bujarrabal.-Garbajosa.-Mandayona.-Mirabueno.-Olmédillas.

*Partido de Tamajón.*

Almiruete.-Málaga.-Puebla de Beleña.-Uceda.-Valdepeñas.-Valdesotos.

**Segundo trimestre de 1853.**

*Partido de Atienza.*

Condemios de abajo.-Condemios de arriba.-Galve.-La Bodería.-La Huerce.-Nava de Jadraque.-Rienda.-Riva de Santiuste.-Santamera.-Sienes.-Tordellosa.-Veguillas.-Zarzuela de Galve.

*Partido de Sigüenza.*

Algora.-Aragosa.-Bujalcayado.-Bujarrabal.-Caste-

jon.-Cubillas.-Estriégana.-Jodra.-Mandayona.-Mirabueno.-Palazuelos.-Pozancos.-Toves.-Torrecilla del Ducado.-Viana de Jadraque.

*Partido de Brihuega.*

Gajanejos.-Heras.-Torija.-Valdeancheta.-Valderrebollo.-Valfermoso de Tajuña.-Villanueva de Argecilla.-Yélamos de abajo.-Yélamos de arriba.

*Partido de Cifuentes.*

Arbeteta.-Carrascosa de Tajo.-La Loma.-Picazo.

*Partido de Tamajón.*

Beleña.-Bocigano.-Fraguas.-Málaga.-Valdepeñas.

*Partido de Guadalajara.*

Chiloeches.-Ciruelas.-El Pozo de Guadalajara.-Valdenoches.

*Partido de Pastrana.*

Albares.-Aranzueque.-Driebes.-Hontova.-Loranca de Tajuña.-Pastrana.-Peñalver.-Pozo de Almoguera.-Yebra.

*Partido de Molina.*

Checa.-Cubillejo de la Sierra.-Hombrados.-Luzon.-Prados-redondos.-Rillo.-Torrecuadrada.-Torremocha del Pinar.

**Tercer trimestre de 1853.**

*Partido de Atienza.*

Aldeanueva.-Alpedroches.-Cabezadas.-Cañamares.-Cincovillas.-Madrigal.-Riva de Santiuste.-Semillas.-Tordelrábano.-Veguillas.-Villacadima.-Zarzuela de Jadraque.

*Partido de Brihuega.*

Alarilla.-Atanzón.-Balconete.-Barriopedro.-Brihuega.-Budía.-Caspueñas.-Castilmimbres.-Fuentes.-Gajanejos.-Heras.-Ledanca.-Masegoso.-Olmeda del Extremo.-Pajares.-San Andrés del Rey.-Torre del Vulgo.-Torija.-Valdeavellano.-Valdearenas.-Valdeancheta.-Valdegrudas.-Valdesaz.-Valfermoso de las Monjas.-Valfermoso de Tajuña.-Villanueva de Argecilla.-Yélamos de abajo.

*Partido de Cifuentes.*

Armallones.-Canales.-Carrascosa de Tajo.-Gárgoles de abajo.-Gualda.-Henche.-Hortezuela de Ocen.-Huetos.-La Riva de Saelices.-Las Ibiernas.-Mantiel.-Ruguilla.-Saccorbo.-Sotoca.-Torrecuadrada de los Valles.-Trillo.-Valdelagua.-Zaorejas.-Zereceda.

*Partido de Guadalajara.*

Aldeanueva.-Cabanillas.-Centenera.-Chiloeches.-Ciruelas.-El Pozo de Guadalajara.-Galápagos.-Iriepal.-Lupiana.-Marchamalo.-Taracena.-Tortola.-Valdarachas.-Valdenoches.-Villanueva de la Torre.-Yebes.

*Partido de Pastrana.*

Albalate.-Albares.-Almoguera.-Aranzueque.-Armuña.-Driebes.-Escariche.-Escopete.-Fuentelviejo.-Fuentenovilla.-Hontova.-Hueva.-Loranca de Tajuña.-Mazuécos.-Pastrana.-Pozo de Almoguera.-Romanones.-Yebra.-Zorita.

*Partido de Molina.*

Anehuela del Campo.-Baños.-Cirueches.-Cobeta.-Cor-

cha.-Corduente.-Cubillejo del Sicio.-Hombrados.-Olmeda de Cobeta.-Maranchon.-Megina.-Milmarcos.-Orea.-Piqueras.-Prados-redondos.-Rillo.-Rueda.-Tartanedo.-Terraza.-Torrecuadrada de Molina.

*Partido de Sacedon.*

Alcocer.-Alique.-Casasana.-Millana.-Pareja.-Peralveche.

*Partido de Sigüenza.*

Aguilar de Anguita.-Alcolea del Pinar.-Algora.-Bujalero.-Bujarrabal.-Castejon.-Castilblanco.-Cortes.-Garbajosa.-Mandayona.-Mirabueno.-Moratilla de Henares.-Orna.-Palazuelos.-Santiuste.-Sauca.-Torre de Valdealmendras.-Torresabiñan.-Viana de Jadraque.-Villaseca de Henares.

*Partido de Tamajon.*

Almiruete.-Arroyo de las Fraguas.-Beleña.-Bocigano.-Colmenar de la Sierra.-El Cubillo.-Jocar.-Málaga.-Malaguita.-Matarrubia.-Membrillera.-Monasterio.-Muriel.-Puebla de Valles.-Puebla de Beleña.-Uceda.-Valdenuño.-Valdepeñas.-Villaseca de Uceda.-Viñuelas.-Zerezo.

**Cuarto Trimestre de 1853.**

*Partido de Atienza.*

Aldeanueva de Atienza.-Bañuelos.-Cabezadas.-Cañamares.-Condemios de abajo.-Congostrina.-El Ordial.-Prádena.-Robledo.-Ujados.-Veguillas.-Villacadima.

*Partido de Brihuega.*

Alarilla.-Atanzon.-Barriopedro.-Brihuega.-Budia.-Cañizar.-Caspueñas.-Castilmimbre.-Copernal.-Fuentes.-Gajanejos.-Heras.-Hontanares.-Irueste.-Ledanca.-Mudux.-Olmeda del Extremo.-Pajares.-Rebollosa de Hita.-Torre del Vulgo.-Torija.-Trijueque.-Valdesaz.-Valderrebollo.-Valfermoso de las Monjas.-Valfermoso de Tajuña.-Villanueva de Argecilla.-Yélamos de arriba.

*Partido de Cifuentes.*

Armallones.-Carrascosa de Tajo.-Gárgoles de arriba.-Gualda.-Henche.-Hortezuela de Ocen.-Huetos.-La Riva de Saelices.-Las Ibiernas.-Renales.-Rivarredonda.-Sacecorbo.-Sotoca.-Terrecuadrilla.-Trillo.-Zereceda.

*Partido de Guadalajara.*

Azuqueca.-Cabanillas del Campo.-Chiloeches.-Cirueltas.-El Pozo de Guadalajara.-Galápagos.-Quer.-Usanos.-Valbuena.-Valdarachas.-Valdeaveruelo.-Villahermosa de Alovera.-Villanueva de la Torre.-Yebes.

*Partido de Molina.*

Anchuela dal Campo.-Baños.-Chequilla.-Clares.-Cobeta.-Concha.-Corduente.-Hombrados.-Maranchon.-Milmarcos.-Motos.-Piqueras.-Taravilla.-Tartanedo.-Terraza.-Torrecuadrada de Molina.

*Partido de Pastrana.*

Albalate de Zorita.-Albares.-Almoguera.-Aranzueque.-Driebes.-Fuentenovilla.-Hontova.-Loranca de Tajuña.-Pioz.-Yebra.-Zorita de los Canes.

*Partido de Sacedon.*

Alcocer.-Alique.-Alocen.-Berninches.-Casasana.-Castilforte.-Escamilla.-Millana.-Pareja.-Peralveche.-Poyos.-Sacedon.-Salmeron.

*Partido de Sigüenza.*

Alboreca.-Alcolea del Pinar.-Algora.-Bujalero.-Castejon de Henares.-Castilblanco.-El Atance.-Mandayona.-Mirabueno.-Moratilla de Henares.-Pinilla de Jadraque.-Pozancos.-Santiuste.-Sigüenza.-Torre de Valdealmendras.-Viana de Jadraque.-Villaverde del Duca.

*Partido de Tamajon.*

Arbancon.-Bocigano.-El Cardoso.-Fuencemillan.-La Mierla.-Málaga.-Membrillera.-Monasterio.-Muriel.-Puebla de Valles.-Puebla de Beleña.-Uceda.-Valdepeñas de la Sierra.-Valdesotos.

**DIRECCION DE ADMINISTRACION LOCAL.**

Habiendo acudido á este Gobierno el empresario del Boletín oficial de la provincia en queja de que algunos Alcaldes de la misma no le han satisfecho el importe de la suscripción al mencionado periódico y el de los suplementos en que se publicaron los repartos de la contribución, apesar de las continuas escitaciones que les ha hecho con este objeto, prevengo á los referidos Alcaldes que en el preciso término de treinta dias satisfagan las cantidades que adeuden por aquel concepto, en la inteligencia, que pasado el plazo que se les señala, adoptaré las providencias oportunas contra los morosos. =Guadalajara 28 de enero de 1854 = José María Jaudénes.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.**

*Circular.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia en su circular fecha 23 del corriente inserta en el Boletín oficial núm. 11 creo de mi deber escitar el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido para que satisfagan inmediatamente la primera cuarta parte de la cantidad con que cada uno ha de contribuir en el año de la fecha para sueldos del auxiliar de la comisaria de montes y guarda mayor de comarca.—Guadalajara 26 de enero de 1854.—Francisco Corrido.

**ANUNCIO.**

Se necesita un maestro cantero para labrar las vasas, capiteles, dovelas y demás piedras necesarias para la obra de reparacion de la Iglesia de Ambite, partido de Alcalá de Henares, y rivera del Tajuña.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y sobrinos.

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

D. José María Jaudenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Feliciano Santamaría, vecino de Valdearenas, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero llamada *La Asuncion*, sita en el parage de peñasco de la Angostura, término de Alcorlo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á concejil y linda Saliente, rio Bornoba; Sur presa del Gallego; Poniente, dichos peñascos; y Norte mina Famosa.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 25 de enero de 1854.—José María Jaudenes.

D. José María Jaudenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Bonifacio Casas, vecino de Torija, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero llamada *La Atrevida*, antes *Concepcion segunda*, sita en el parage de cuento de la Vega del Olmo, término de Alcorlo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun y linda Saliente, Solana del Caparral; Sur dicha vega del Olmo; Poniente, cuento del Perro corto; Norte, cuerto de los pajares de la corraliza y el Rio.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del terreno franco para la demarcacion de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 27 de enero de 1854.—José María Jaudenes.

D. José María Jaudenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Julian Muñoz, vecino de Copernal, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de diez y seis de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero, llama-

da *La Casualidad*, antes *San Juan Bautista*; sita en el paraje de Casa del Fraile, término de Semillas: distrito municipal de idem; cuyo terreno pertenece á concejil y linda Saliente, Arren de Esteban Perucha; Sur, huerto de Lino Domingo y los terrenos de la Casa de Fraile; Poniente, Prado de Gregorio Gil; y Norte, Taina de Bernardino Alonso.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del terreno franco para la demarcacion de la pertenencia pedida he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 27 de enero de 1854.—José María Jaudenes.

D. José María Jaudenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que denunciada por D. Guillermo Guillen, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, la mina de Galena Argentífera, titulada *La Victoria*, situada en término de Alcorlo, distrito municipal de idem, tuve á bien declarar caducada la concesion hecha en favor del antiguo dueño, por hallarse en el caso tercero de los comprendidos en el artículo 24 de la ley, y como el mencionado D. Guillermo Guillen, haya solicitado la propiedad de dicha pertenencia de la mina *La Victoria*; que se titulará con igual nombre, paraje San Bartolomé, que linda Saliente, el Campo Santo Viejo; Poniente, Solana de los Cañamares; Sur, Riondo; Norte, Barranco del Calzadizo.

Y resultando del informe del Ingeniero que existe terreno franco para la concesion solicitada, he acordado dar publicidad por medio de este edicto á la admision del registro conforme á lo mandado en el artículo 44 para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 27 de enero de 1854.—José María Jaudenes.

D. José María Jaudenes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Bruno Serrano, vecino de El Cardoso, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de treinta de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales, llamada *Santiago*, sita en el parage de Hombria del agua que cae de la Cabezuela, término de El Cardoso, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda Saliente, el rio Jarama; Poniente, cerro titulado la Cabezuela; Sur, el Laido; y Norte, la Corta.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la eje-

cucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.  
Guadalajara 27 de enero de 1854.—José María Jaudénes.

D. José María Jaudénes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco de Coria, vecino de Madrid, y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de trece de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de plata, llamada *Nuestra Señora de la Paloma*, sita en el parage de las Canalejas, término de Robredarcas, distrito municipal de las Cabezadas, cuyo terreno pertenece á Concejil, y linda Saliente, con el Verdejo y las Canalejas; Poniente, el Cabetizo; Norte, bajero del Barranco de matarrando y la Dehesa; Mediodia, el Cabetizo y la cimera.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 27 de enero de 1854.—José María Jaudénes.

D. José María Jaudénes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Ramon Borlaf, vecino de El Cardoso, y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales, llamada *Santa Bárbara*, sita en el paraje de Arroyo del prado Santo, término de El Cardoso, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á José Gonzalez, y linda por Saliente, Arroyo de la mata de Juan Bernal; Norte, Cayada de San Sebastian ó camino cimero que vá á la Sierra; Poniente, prado Santo; Mediodia, los Valdesearos.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 27 de enero de 1854.—José María Jaudénes.

D. José María Jaudénes, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pedro Esteban, vecino de Arbancon, y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos,

registrando una mina de galena argentífera llamada *La Galatea*, sita en el paraje de Baillo junto á los Cerezos, término de Jocar, distrito municipal del mismo, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda al Saliente, el agua que baja del Baillo; Poniente, el camino de la Cueva; Norte, la alqueria de la Cueva, y Sur, Valdelacasa.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 27 de enero de 1854.—José María Jaudénes.

### Anuncios.

La Secretaria del Ayuntamiento de Sotodosos, provincia de Guadalajara, partido de Cifuentes, dotada con doscientos reales vn. anuales se halla vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á el Presidente de la municipalidad en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 19 de octubre próximo pasado.—Sotodosos 18 de enero de 1854.—El Alcalde, Juan Alonso.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Masegoso se halla vacante, cuya dotacion consiste en treinta y dos fanegas de trigo cobradas de los vecinos en las eras; á dicha Secretaria se halla unida la Maestría de niños y Sacristia de órgano, percibiendo además quinientos cincuenta reales por maestro, y retribucion; y por Sacristia seis fanegas de trigo y pié de altar.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento en los treinta dias siguientes al de ser anunciado en el Boletin oficial, que se proveerá.—Masegoso 18 de enero de 1854.—El Alcalde, Dionisio Lopez.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Labros, su dotacion consiste en 400 reales pagados de los fondos del comun por trimestres, por cada un año; la plaza se proveerá en el término de un mes, con arreglo al Real decreto de 19 de octubre último. Los aspirantes á dicho cargo de Secretario, dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de la referida corporacion.—Labros 17 de enero de 1854.—El Alcalde, Pascual Carrasco.

Se halla vacante la plaza de médico de este pueblo de Tierzo y sus anejos Taravilla, Baños, Fuenbellida, Escalera, Valhermoso y Teroleja; cuya dotacion anual consiste en trescientas veinte y nueve fanegas de trigo de buen recibo, cobradas en el pueblo de la matriz por el facultativo en las eras y en los demás anejos por sus Ayuntamientos, libre de contribuciones, excepto la del subsidio y consumo. Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de este pueblo dentro del término de un mes desde la insercion de este anuncio en el presente Boletin, el que transcurrido se proveerá.—Tierzo 18 de enero de 1854.—Leon Martinez.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos,  
calle de S. Lázaro núm. 28.